



Carrera 8 No. 6 -38 Cali – Colombia
Teléfonos: 8801008 -8841949
8802936 -8800017 – Fax. 8844404
www.sutevalle.org

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE

Personería Jurídica por Resolución No. 049 de 1950 y Reforma Estatutaria aprobada por
Resolución No. 01891 de junio 11 de 1984
Emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Filial de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE" Cali – Valle - Colombia

COMUNICADO AL MAGISTERIO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2017

Cordial saludo.

Atendiendo las inquietudes del Magisterio del Valle frente a la reclamación por servicios prestados establecido en el Decreto 2418 de 2015 donde se reconoce la misma a todos los empleados públicos del orden territorial, **excepto al Magisterio**, la Junta Directiva de SUTEV ha encomendado a la firma **Giraldo Abogados & Asociados S.A.S.**, en cabeza del **Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya** para que en el Departamento del Valle del Cauca demande esta prestación, así como también siga demandando la Sanción por Mora en el pago tardío de las Cesantías y la Reliquidación de la Pensión por falta de inclusión de todos los factores salariales.

Esta recomendación se hace al Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya y a su firma **Giraldo Abogados & Asociados**, debido al reconocido éxito que han tenido en los diferentes asuntos encomendados para el Magisterio, como la retroactividad de la Prima de Servicios Legal (Decreto 1042/78), la Sanción por Mora en el pago tardío de las Cesantías y la Reliquidación de las Pensiones para nuestros compañeros.

Es importante indicar que esta bonificación por servicios prestados corresponde al 50% del valor conjunto entre la asignación básica y los gastos de representación, siempre que no supere \$1.395.608,00 y 35% del valor del salario para los maestros que superen este valor y esta bonificación por servicios prestados es diferente a la que se demandó con anterioridad contenida en la Ley 91 de 1989 y el Decreto 1042/78, la cual no prosperó debido a la Sentencia C-402 de 2013 de la Corte Constitucional.

Esta bonificación por servicios prestados es diferente a la bonificación pedagógica, siendo compatibles y por dicha razón, debe reclamarse antes de la



Carrera 8 No. 6 -38 Cali – Colombia
Teléfonos: 8801008 -8841949
8802936 -8800017 – Fax. 8844404
www.sutevalle.org

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE

Personería Jurídica por Resolución No. 049 de 1950 y Reforma Estatutaria aprobada por
Resolución No. 01891 de junio 11 de 1984
Emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Filial de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE" Cali – Valle - Colombia

entrada en vigencia de la bonificación pedagógica (1 de enero de 2018), por lo que se hace urgente el trámite de los poderes.

Los invitamos en consecuencia a adelantar estos procesos con **Giraldo Abogados & Asociados** a quienes pueden contactar en Cali en la Calle 12 No. 3-37 Pasaje Calle Real, fijo 8880636- 8880640- Celular 3187074790- 3187072509- 3147763457 o en su www.giraldoabogados.com o pueden también agendar una cita con ellos para ser visitados en sus colegios.

Sindicalmente,

JUNTA DIRECTIVA SUTEV

CARLOS ALBERTO PAZ FONSECA
Presidente

EISMAN OMAR PAYARES V.
Secretario General